

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 582 final
Bruselas, 04.01.1995

95/0002 (CNS)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

SOBRE LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACERCA DEL PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE ESTADÍSTICAS DE TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de propuesta de Directiva del Consejo sobre la recolección y difusión de información estadística en el ámbito del turismo

En numerosas ocasiones, el Parlamento Europeo, el Consejo y el Comité Económico y Social han puesto de relieve la necesidad que tiene la Unión Europea de desempeñar un papel en la producción y difusión de estadísticas del turismo.

Se ha reconocido que la mayor dificultad a la hora de preparar y publicar estadísticas sobre el turismo a nivel comunitario se deriva del hecho de que los datos recogidos a nivel nacional no son enteramente comparables y los conceptos y métodos utilizados varían entre los distintos Estados miembros.

La Decisión del Consejo de 13 de julio de 1992 por la que se aprueba un plan de actuaciones comunitarias en favor del turismo¹ abarca un periodo de tres años a partir del 1 de enero de 1993 y reconoce como una prioridad el desarrollo de las estadísticas de turismo. Uno de los principales objetivos de la Decisión consiste en mejorar el conocimiento de la industria turística, sus partes componentes y los cambios que se están produciendo en su seno, ya que ello se considera un paso previo fundamental antes de que la Comunidad apruebe ninguna iniciativa en ese campo. A través de su Comité de Gestión del Turismo, la estadística ha recibido un importante apoyo desde la primera fase de la realización del plan.

En su Resolución reciente sobre "Turismo en la perspectiva del año 2000"², el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión que fomentara la realización de encuestas estadísticas en todos los Estados miembros, para elaborar modelos de vacaciones de los ciudadanos y poder hacer previsiones sobre las tendencias de viaje en la Comunidad para los próximos años.

El Comité Económico y Social, en el dictamen³ que formuló sobre el programa bienal de desarrollo de estadísticas comunitarias sobre turismo, consideró que la tarea principal de la Comisión deberá ser armonizar los métodos de recolecta y conceptos normalizados con objeto de que los datos sean comparables. El Comité considera que la adopción de conceptos normalizados y la recopilación de estadísticas de turismo, tal como se refleja en la publicación anual de Eurostat, son dignas de elogio, pero están aún lejos de lo que se pretende y, en ciertos casos, no permiten la agregación. Es necesario, por tanto, seguir avanzando con este trabajo a fin de proporcionar estadísticas más completas y fiables a la mayor brevedad posible.

En la reunión informal del Consejo de Ministros sobre Turismo celebrada en Atenas el 15 de abril de 1994, los Estados miembros subrayaron su apoyo al desarrollo continuado de estadísticas del

¹ DO nº L 231 de 13.08.1992, pág. 26.

² A3-0352-93 de 18.01.1994.

³ DO nº C 52 de 19.02.1994, pág. 22.

turismo a nivel comunitario y reconocieron la necesidad de elaborar una directiva sobre la demanda y la oferta básicas de turismo con objeto de disponer rápida y fácilmente de información sobre turismo fiable y comparable.

Últimos acontecimientos en el campo de las estadísticas del turismo

El 17 de diciembre de 1990, el Consejo aprobó una Decisión relativa a un programa bienal (1991-1992) para el desarrollo de la estadística comunitaria sobre turismo⁴. El objetivo de este programa consistía en crear un marco de referencia para la elaboración de estadísticas comunitarias sobre el turismo. Las principales actuaciones que se llevaron a cabo durante esos dos años fueron las siguientes:

- evaluación de las necesidades de los usuarios
- recopilación y difusión de los datos existentes
- análisis de los sistemas estadísticos y metodologías existentes
- elaboración de un marco metodológico.

En su informe final al Consejo, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social⁵, la Comisión hizo un resumen de los resultados de las actuaciones emprendidas y presentó las conclusiones y propuestas para futuros avances en el desarrollo de las estadísticas comunitarias sobre el turismo.

Las consultas celebradas durante el periodo de realización a lo largo de los dos años del programa pusieron de manifiesto el acuerdo unánime que existe sobre la elaboración de un sistema estadístico coherente para el turismo a nivel europeo.

Comprender las necesidades de los usuarios constituye un requisito básico fundamental a la hora de elaborar estadísticas. A lo largo del periodo del programa, se consultó a más de mil usuarios, tanto del sector público como del privado, así como a organismos internacionales. Todos ellos expresaron una necesidad de información estadística sobre el turismo que fuera fiable, comparable y disponible de manera rápida con objeto de:

- poder perfeccionar la planificación y realización de estrategias ante el refuerzo del mercado interior y la creación del Espacio Económico Europeo
- apreciar las repercusiones de medidas específicas en el campo del turismo.

Los usuarios concedieron prioridad a los siguientes aspectos:

- seguimiento de las principales actividades relacionadas con los servicios de turismo que utilicen indicadores estructurales y de rendimiento
- evaluación de la importancia micro- y macroeconómica de las actividades turísticas
- análisis de la estructura de la demanda de turismo con inclusión, en general, del turismo de negocios.

⁴ DO n° L 358 de 21.12.1990, pág. 89.

⁵ COM (93) 345 final, 01.09.1993.

El estudio de los sistemas estadísticos y los datos disponibles existentes en los Estados miembros de la CE y la AELC nos indica que todos los Estados miembros recopilan información estadística sobre el turismo. Las diferencias en la metodología usada y el ámbito abarcado por los Estados miembros dependen de características estructurales como son la tendencia a desarrollar el turismo y las condiciones geográficas.

La elaboración de la metodología sobre turismo llevada a cabo en el transcurso del programa de trabajo de 1991-1992 aumentó considerablemente el ritmo que se había conseguido en otros proyectos sobre estadísticas de turismo emprendidos a nivel nacional e internacional. Y aunque los resultados no fueron exhaustivos, proporcionan al menos la base para un marco de referencia de las estadísticas sobre el turismo a nivel comunitario y europeo.

Las actuaciones para el desarrollo del sistema de información necesario para las estadísticas sobre turismo en la Comunidad a partir de 1992, definido en el Informe Final, se basaban en los resultados del programa y en las orientaciones que marcaron el Grupo de Trabajo sobre Estadísticas de Turismo de la CE y la AELC, los Directores Generales de los Institutos Nacionales de Estadística y el Comité de Gestión del Turismo. Las actuaciones previstas tienen en cuenta la necesidad de adoptar un punto de vista pragmático compatible con el principio de subsidiariedad. Esto supone la consolidación de los trabajos ya emprendidos y el desarrollo de instrumentos de control flexibles pero coherentes que optimicen el uso de los sistemas estadísticos existentes.

Teniendo presentes esas consideraciones, el Informe Final determinó que las futuras actuaciones prioritarias en el ámbito del turismo deberán centrarse en:

- La terminación y consolidación de la metodología para las estadísticas de turismo. Se está preparando una Recomendación para apoyar esta actuación. La elaboración de un marco metodológico comunitario para las estadísticas de turismo (compatible con las normas internacionales) sentará las bases para la elaboración de datos comparables sobre el turismo en el ámbito del EEE.
- La organización y valorización de los datos existentes con objeto de la difusión de estadísticas armonizadas. Hacer que los métodos de recogida utilizados actualmente sean compatibles en la práctica y aprovechar el efecto multiplicador que posee la actuación comunitaria, lo cual permitirá a los Estados miembros optimizar el esfuerzo que están realizando. Una Directiva del Consejo puede proporcionar el marco común para agrupar las distintas actuaciones que se están llevando a cabo a nivel nacional y canalizar los esfuerzos que se realizan actualmente de manera fragmentada.

La Decisión del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al Programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997⁶ confirma la necesidad de las estadísticas de turismo para valorar la importancia de las actividades turísticas en la Unión Europea. Se consultó al Comité del Programa Estadístico sobre las orientaciones que debe adoptar el desarrollo del programa estadístico, principalmente en lo referente a las modalidades y a todos los instrumentos legales previstos por la Comisión en relación con el programa, y su opinión fue favorable al proyecto de directiva sobre el turismo.

⁶ DO nº L 219 de 28.08.1993, pág. 1.

La propuesta

Las actividades actuales de recogida a nivel internacional (UE, OCDE, OMT) se están realizando de forma voluntaria con los países participantes y, a pesar de que los datos suministrados por los Estados miembros son de valor, no son uniformes ni comparables. De esta manera, es difícil que las políticas de toma de decisiones se basen en esa información. La experiencia anterior en la elaboración de estadísticas comunitarias muestra que el trabajo que llevan a cabo los Estados miembros podría racionalizarse y aprovecharse mejor si los esfuerzos se realizaran dentro de un marco comunitario adecuado. Asimismo, una cooperación regular con la OCDE y la OMT garantizará una mayor coherencia de los trabajos emprendidos para elaborar estadísticas del turismo a nivel internacional y tenderá a coordinar eficazmente sus actividades con objeto de evitar la duplicación de trabajos similares.

El objetivo de esta directiva consiste en armonizar y perfeccionar las estadísticas que producen los Estados miembros (muchas de las cuales ya existen) a fin de crear un sistema de información sobre la oferta y la demanda turística más eficaz y uniforme. De esta manera, esta directiva fijará la estructura para la elaboración gradual de un sistema completo de información sobre el turismo en la Unión Europea.

El proyecto de Directiva lo ha elaborado la Comisión en estrecha colaboración con los Estados miembros de la UE y la AELC y se ha concebido con la perspectiva de satisfacer a una gran cantidad de usuarios con una información basada principalmente en el turismo, a la vez que se garantiza a las Instituciones Estadísticas Nacionales y a las empresas que sus gastos y cargas serán limitados. No obstante, debido a las estrictas obligaciones presupuestarias que afectan a las instituciones estadísticas de los Estados miembros, la presente directiva se ha limitado a una serie de variables e indicadores básicos que representan un requisito previo para valorar la estructura y rendimiento del sector turístico. Sin embargo, la aplicación de la directiva podría necesitar esfuerzos adicionales por parte de los Estados Miembros.

La consulta periódica con las asociaciones profesionales relacionadas con el sector turístico ha sido fructífera al garantizar que se tienen en cuenta adecuadamente las necesidades en materia de información estadística de la industria del turismo. Dichas necesidades se satisfacen al nivel más adecuado de acuerdo con el principio de subsidiariedad. Todas las asociaciones profesionales consultadas otorgan una gran importancia al trabajo estadístico llevado a cabo por la Comisión y consideran que ésta constituye una fuerza motriz en este campo.

El ámbito de la información que abarca la directiva se ha dividido en tres secciones y suministrará datos sobre :

- A) La capacidad del alojamiento turístico colectivo, es decir el número de establecimientos, el número de habitaciones y el número de camas. Estas variables proporcionarán información anual sobre la evolución de la estructura y capacidad de los establecimientos de alojamiento colectivo a un nivel regional detallado (NUTS III).
- B) El flujo de huéspedes en alojamientos turísticos colectivos, es decir el número de llegadas y estancias nocturnas de residentes y no residentes (con un desglose a escala geográfica mundial por países de residencia) y el cociente capacidad/utilización. Estos indicadores proporcionan información sobre el uso anual y mensual (para medir las fluctuaciones estacionales) del alojamiento turístico colectivo y el origen y destino (a un nivel bastante

detallado, NUTS II) de los turistas. Por otro lado, a partir de esta información se puede deducir la duración media de la estancia.

Hay que señalar que en estas dos secciones se han descartado formas privadas de alojamiento turístico, ya que la recogida de esa información para todos los países afectados puede exigir recursos financieros importantes. Sin embargo, la Directiva pretende compensar esto con la parte dedicada a la demanda.

- C) Demanda turística para los dos mercados turísticos más importantes: viajes de vacaciones y de negocios. Esta sección abarca datos bastante detallados sobre el volumen del turismo, las características del viaje, el perfil del turista y del gasto turístico en el país en cuestión o en el extranjero. En esta sección se recogerá la información detallada con una periodicidad anual o multianual y los indicadores principales se recogerán con una periodicidad trimestral para suministrar a los usuarios las cifras clave sobre las tendencias de la demanda turística en todas las estaciones.

Las definiciones metodológicas indicadas en la Directiva y aceptadas a nivel mundial las ha redactado la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas en colaboración con la OMT y la OCDE.

La Directiva apoya la utilización de los instrumentos estadísticos recientemente aprobados como normas comunitarias, como el Reglamento de la NACE, el Reglamento sobre las unidades estadísticas y el Reglamento sobre el registro de empresas

La Directiva pretende ser flexible y alterar lo menos posible los sistemas estadísticos que existen en los Estados miembros. Por ello, la Directiva no impone métodos o técnicas de recogida sino que pretende proteger la calidad y comparabilidad de los resultados mediante un criterio específico de calidad y los procedimientos del Comité del Programa Estadístico.

En 1996, los Estados miembros empezarán a transmitir a la Comisión las estadísticas especificadas en la Directiva junto con toda la información relativa a los métodos utilizados para la recogida de los datos. Los Estados miembros dispondrán de un año más en el que podrán prepararse para enviar trimestralmente datos sobre demanda turística; la Directiva contempla también la posibilidad de un periodo de transición de tres años en el que podrán aceptarse excepciones temporales para aquellos países que necesiten tiempo para adaptar sus sistemas estadísticos.

La Directiva tiene como objetivo que los usuarios dispongan de los datos lo más rápidamente posible, por lo cual los plazos de transmisión indicados en la Directiva constituyen el límite temporal máximo para suministrar los datos.

Para garantizar unos datos compatibles y comparables, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, aplicará las modalidades y medidas necesarias para poner en práctica la Directiva, por medio del Comité del Programa Estadístico.

Tres años después de la puesta en práctica de la Directiva, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la experiencia adquirida en el trabajo desarrollado para aplicar la Directiva. Durante el periodo inicial, la Comunidad deberá conceder una aportación financiera a los Estados miembros para contribuir a la puesta en práctica de las exigencias de la Directiva.

PROPUESTA

DE

DIRECTIVA DEL CONSEJO

SOBRE LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

**Propuesta de
DIRECTIVA DEL CONSEJO
sobre la recogida de información estadística
en el ámbito del turismo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 213,

Visto el proyecto de Directiva presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que en las Resoluciones del Parlamento Europeo de 11 de junio de 1991¹ y de 18 de enero de 1994² se subraya que la Comunidad tiene un importante papel que desempeñar en el desarrollo de las estadísticas de turismo;

Considerando que el Comité Económico y Social³ ha apoyado la elaboración de una Directiva dirigida a canalizar los esfuerzos actualmente realizados a nivel nacional de forma fragmentada;

Considerando que con la Decisión 90/665/CEE⁴ del Consejo se ha desarrollado un marco metodológico comunitario para la recogida de estadísticas sobre el turismo de la Comunidad;

Considerando que los resultados del programa bianual (1991-1992) de desarrollo de las estadísticas sobre el turismo de la Comunidad, de conformidad con la Decisión del Consejo arriba mencionada, recalcan la necesidad que tienen los usuarios de los sectores privado y público de estadísticas fiables y comparables sobre la demanda y oferta turísticas a nivel comunitario que estén disponibles con rapidez;

Considerando que el desarrollo de las estadísticas sobre el turismo de la Comunidad se ha considerado prioritario en la Decisión 92/421/CEE del Consejo sobre un plan de acciones comunitarias de ayuda al turismo⁵;

Considerando que el reconocido papel del turismo como herramienta de desarrollo e integración socioeconómica se podrá asegurar mejor mediante un mayor conocimiento de sus estadísticas básicas, en particular las de nivel regional;

Considerando que para evaluar la competitividad de la industria turística de la Comunidad es necesario un mejor conocimiento del volumen del turismo, las

características de los viajes y el perfil de los turistas y del gasto turístico;

Considerando que hace falta información mensual para medir las influencias estacionales de la demanda sobre la capacidad de alojamiento turístico y con ello ayudar a las autoridades públicas y a los operadores económicos a preparar estrategias y líneas de actuación más adecuadas para mejorar tanto el reparto de las vacaciones a lo largo del año como la ejecución de las actividades turísticas;

Considerando que las actividades ulteriores de la Comunidad en este ámbito tienen necesariamente que seguir fundamentadas en un planteamiento pragmático consistente con el principio de subsidiariedad;

Considerando que es necesario asegurar las sinergias entre los proyectos estadísticos nacionales, internacionales y comunitarios con incidencia sobre el turismo para reducir la carga de la recogida de información;

Considerando que los trabajos metodológicos realizados en cooperación con otras organizaciones internacionales, tales como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización Mundial del Turismo, y que las Recomendaciones aprobadas por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en marzo de 1993 tienen que tenerse en cuenta con objeto de garantizar una mayor comparabilidad de las estadísticas sobre el turismo a nivel mundial;

Considerando que individualmente los Estados miembros no pueden supervisar de una forma fiable y eficiente la estructura y evolución de la oferta y demanda turísticas sin el establecimiento de un marco comunitario apropiado y reconocido;

Considerando que la aplicación plena de un sistema de este tipo puede generar economías de escala y a la vez producir información que beneficie a todos los Estados miembros y a las partes implicadas;

Considerando que la difusión de estadísticas de turismo comparables sólo podrá conseguirse a nivel comunitario;

1 DO Nº C 183 de 15.8.91, p. 74

2 A30352/93

3 DO Nº C 52 de 19.2.1994, p.22

4 DO Nº L 358 de 21.12.90, p. 89

5 DO Nº L 231 de 13.8.92, p.26

Considerando que la Decisión 93/464/CEE del Consejo sobre el Programa marco 1993-1997 de acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística dispone la creación de un sistema de información sobre la oferta y la demanda turísticas⁶;

Considerando que una Directiva del Consejo puede proporcionar el marco común que maximice las ventajas de las diferentes acciones que se están llevando a cabo a nivel nacional;

Considerando que los datos estadísticos de los diferentes Estados miembros recopilados en el marco de un sistema comunitario han de ser fiables y comparables entre sí y que se hace necesario, por tanto, establecer conjuntamente los criterios necesarios para cumplir estos requisitos;

Considerando que el Comité del Programa Estadístico creado por la Decisión del Consejo 89/382/CEE, Euratom, de 19 de junio de 1989⁷, se ha pronunciado favorablemente sobre la propuesta de la Comisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Objeto

Con objeto de establecer un sistema de información sobre estadísticas turísticas a nivel comunitario, los Estados miembros llevarán a cabo la recogida, recopilación, tratamiento y transmisión de información estadística comunitaria armonizada sobre la oferta y la demanda turísticas

Artículo 2

Ámbito de la recogida de información y definiciones básicas

A los efectos de la presente Directiva, la recogida de datos se referirá a:

- a) La capacidad de los establecimientos colectivos de alojamiento turístico. La recogida se aplicará a las unidades locales cuya actividad entre en la descripción de los grupos 55.1 y 55.2 de la Nomenclatura de Actividades Económicas de la Comunidad Europea (NACE Rev.1) establecida por el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990⁸, y modificada por el Reglamento (CEE) n° 761/93 de 24 de marzo de 1993⁹. Los tipos de alojamientos colectivos a los que se aplica son:

Hoteles y establecimientos similares (incluidos en NACE 55.1 y NACE 55.23)

Otros establecimientos de alojamiento colectivo (incluidos en NACE 55.2)

Entre ellos:

- Campings turísticos (incluidos en NACE 55.22)
- Alojamientos de vacaciones (incluidos en NACE 55.23)
- Otros alojamientos colectivos (incluidos en NACE 55.21).

La definición de unidad local deberá estar de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 696/93 del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativo a las unidades estadísticas¹⁰. En la recogida podrán utilizarse los registros de empresas establecidos por el Reglamento (CEE) n° 2186/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993¹¹.

- b) Los flujos de clientes de los establecimientos colectivos de alojamiento turístico. La recogida deberá cubrir el turismo interno, es decir, el turismo interior y el entrante; el turismo interior es el que realizan los residentes en un país determinado cuando viajan dentro del mismo país y el turismo entrante es el de los no-residentes que viajan por dicho país.
- c) Demanda turística. La recogida de datos deberá referirse al turismo nacional, es decir, el turismo interior y el turismo saliente; el turismo saliente es el que realizan los residentes que viajan a otro país. La información sobre la demanda turística deberá referirse a los viajes cuyo objeto principal sean las vacaciones o el trabajo y que incluyan como mínimo una o más pernoctaciones consecutivas en un lugar diferente al de residencia habitual.

Artículo 3

Características de la recogida de información

- (1) En el Anexo a la presente Directiva figura la lista de las características de la recogida de los datos, incluida su periodicidad y su desglose territorial. Este anexo forma parte integral de la Directiva.
- (2) Las definiciones que deberán aplicarse a las características utilizadas como criterio para la recogida de datos, así como cualquier ajuste que deba hacerse en la lista de dichas características, serán establecidas por la

6 DO N° L 219 de 28.8.93, p.1

7 DO N° L 181 de 28.6.1989, p.47

8 DO N° L 293 de 24.10.1990, p. 7

9 DO N° L 83 de 3.4.1993, p.1

10 DO N° L 76 de 30.3.1993, p.1

11 DO N° L 196 de 5.8.1993, p.1

Artículo 4

Exactitud de la información estadística

- (1) La recogida de información estadística se hará, siempre que sea posible, asegurando que los resultados cumplan los criterios mínimos de exactitud necesarios. Estos criterios de exactitud serán establecidos por la Comisión de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12. Los criterios mínimos de exactitud se determinarán teniendo especialmente en cuenta las pernoctaciones anuales a nivel nacional.
- (2) En lo que respecta a las bases sobre las se que recoge la información, los Estados miembros deberán tomar las medidas que estimen oportunas para salvaguardar la calidad y comparabilidad de los resultados.

Artículo 5

Recogida de la información estadística

- (1) Cuando sea oportuno, los Estados miembros podrán basar la recogida de la información estadística solicitada en el artículo 3 en los datos, fuentes y sistemas existentes.
- (2) El primer período de observación para las características de periodicidad anual y mensual comenzará el 1 de enero de 1996, y el de las características correspondientes a las columnas de datos trimestrales de la sección C del Anexo, el 1 de enero de 1997. (. . .)

Artículo 6

Tratamiento de los datos

Los Estados miembros tratarán la información recogida en virtud del artículo 3 cumpliendo los criterios de exactitud estipulados en el artículo 4 y aplicando las normas detalladas aprobadas de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12. El nivel regional deberá estar de acuerdo con la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS) de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

Artículo 7

Transmisión de los datos

- (1) Los Estados miembros deberán transmitir los datos tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, incluida la información que consideren confidencial en virtud de su legislación interna o de sus prácticas de secreto estadístico, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE/Euratom) n° 1588/90 del Consejo, de 11 de junio de 1990, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas

de la información amparada por el secreto estadístico¹².

- (2) La notificación de los datos anuales provisionales se deberá hacer dentro de los seis meses siguientes al período de observación y de los resultados anuales revisados dentro de los doce meses siguientes a dicho período de observación. La notificación de los datos provisionales mensuales y trimestrales deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al final del período de observación correspondiente, y la de los resultados mensuales y trimestrales revisados, dentro de los seis meses siguientes al final del período de observación correspondiente.
- (3) Al objeto de facilitar el trabajo de los responsables de proporcionar la información, la Comisión podrá establecer, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12, unos procedimientos normalizados de notificación de los datos, así como crear las condiciones para que se utilice más el tratamiento automático de los datos y la transmisión de éstos por medios electrónicos.

Artículo 8

Informes

- (1) Si la Comisión se lo solicita, los Estados miembros deberán poner a su disposición toda la información necesaria para evaluar la calidad, comparabilidad e integridad de la información estadística. Los Estados miembros deberán facilitar también a la Comisión datos detallados sobre cualquier cambio ulterior en los métodos utilizados.
- (2) La Comisión deberá presentar un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social sobre la experiencia adquirida con el trabajo llevado a cabo en cumplimiento de la presente Directiva tras haber recogido datos durante un período de tres años.

Artículo 9

Difusión de los resultados

La Comisión será la responsable de difundir los resultados. De acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12, podrán establecerse medidas especiales para asegurar su amplia difusión por las autoridades nacionales.

las excepciones a lo dispuesto en la presente Directiva durante el periodo de transición (artículo 10)

los fijará la Comisión tras consultar al Comité del Programa Estadístico, como prevé la Decisión 89/382/CEE, Euratom¹³, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12.

Artículo 12 Procedimiento

El representante de la Comisión deberá presentar al Comité un proyecto de las medidas que deberán tomarse. A continuación el Comité dictaminará sobre el proyecto dentro de un plazo que fijará su presidente en función de la urgencia del asunto, mediante votación si es necesario.

Dicho dictamen deberá incluirse en el acta; además de ello, cada Estado miembro tendrá derecho a pedir que su opinión conste en acta.

La Comisión prestará la mayor atención al dictamen del Comité e informará a éste sobre la forma en que su dictamen se ha tenido en cuenta.

Artículo 13 Aplicación de la Directiva

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 31 de diciembre de 1995.

Artículo 14 Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente a su publicación.

Artículo 15 Disposición final

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, a

Por el Consejo

Artículo 10 Periodo de transición

(1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para hacer operativo el sistema de información comunitario durante el periodo de transición, que finalizará una vez transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la presente Directiva en materia de datos mensuales y anuales, se concluirá cinco años después sobre datos trimestrales.

(2) Durante el periodo de transición, si los sistemas estadísticos nacionales aplicados al turismo requieren adaptaciones, la Comisión podrá, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, aceptar excepciones a la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

Artículo 11 Comité

Los procedimientos de aplicación de la presente Directiva, incluidas las medidas de ajuste a los cambios económicos y tecnológicos, a saber:

las definiciones que deben aplicarse a las características observadas en la recogida de la información y a cualquier ajuste en la lista de dichas características (artículo 3), siempre que tales ajustes no hagan más oneroso el proceso de recogida de datos

los criterios de exactitud y el tratamiento armonizado de los sesgos sistemáticos (artículo 4)

el primer periodo de observación por lo que hace a las características de periodicidad plurianual (artículo 5)

el tratamiento de los datos (artículo 6), los procedimientos de su transmisión (artículo 7) y difusión (artículo 9)

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

N.B

El desglose geográfico mundial de la información requerida en B.13, C.1.1.2 y C.1.1.4 figura al final del presente Anexo.

A. Capacidad de alojamiento turístico: Unidades locales en el territorio nacional

A.1 Información que debe notificarse anualmente

Número	Desglose por tipos de alojamiento	Variables	Desglose geográfico ¹
A.1.1	Hoteles y establecimientos similares	Número de: Establecimientos Habitaciones Plazas	NUTS III nacional y regional
A.1.2	Otros establecimientos de alojamiento colectivo: - Campings turísticos - Alojamientos de vacaciones - Otros alojamientos colectivos	Número de: Establecimientos Plazas ²	NUTS III nacional y regional

1 Los datos sobre número de habitaciones y plazas a nivel NUTS pueden incluir estimaciones: pero en ese caso deberá mencionarse explícitamente que se trata de estimaciones

2 En los campings: 1 plaza de camping = 4 plazas

B. Flujos de clientes en alojamientos turísticos colectivos: turismo doméstico y entrante
B.1 Información que debe notificarse anualmente

Número	Desglose por tipos de alojamiento	Variables	Desglose geográfico
B.1.1	Hoteles y establecimientos similares	Llegadas de residentes Pernoctaciones de residentes Llegadas de no residentes Pernoctaciones de no residentes	NUTS III nacional y regional
B.1.2	Otros establecimientos de alojamiento colectivo: - Campings turísticos - Alojamientos de vacaciones - Otros alojamientos colectivos	Llegadas de residentes Pernoctaciones de residentes Llegadas de no residentes Pernoctaciones de no residentes	NUTS III nacional y regional
B.1.3	Hoteles y establecimientos similares Otros establecimientos de alojamiento colectivo	Por país de residencia (desglose por meses): - Llegadas de no residentes - Pernoctaciones de no residentes	Nacional

B.2 Información que debe notificarse mensualmente

Número	Desglose por tipos de alojamiento	Variables	Desglose geográfico
B.2.1	Hoteles y establecimientos similares Otros establecimientos de alojamiento colectivo	Llegadas de residentes Pernoctaciones de residentes Llegadas de no residentes Pernoctaciones de no residentes	Nacional
B.2.2	Hoteles y establecimientos similares	Utilización de las plazas: - Bruta - Neta	Nacional

C. Demanda turística: turismo doméstico y saliente (excluidos los viajes de un día)

C.1 Información que debe notificarse a nivel nacional

Número	Variable	Desglose	Datos anuales	Datos trimestrales	
			Vacaciones de más de 4 noches ⁽¹⁾	Vacaciones ⁽²⁾	Viajes de negocios ⁽³⁾
C.1.1	Datos sobre el volumen del turismo				
C.1.1.1	Número de turistas (personas que efectúan turismo)	Total - domésticos - salientes - domésticos y salientes			
C.1.1.2	Número de viajes	Total - domésticos - salientes Desglose geográfico mundial (nivel nacional)		IA	IA
C.1.1.3	Número de viajes (por mes de partida)	Por mes: - total - doméstico - saliente			
C.1.1.4	Número de pernoctaciones	Total - doméstico - saliente: Desglose geográfico mundial (nivel nacional)		IA	IA

N.B IA indica que los datos deben notificarse ANUALMENTE en vez de trimestralmente

- (1) Esta columna se refiere a las vacaciones de más de 4 noches (es decir: 4 o más noches consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (2) Esta columna se refiere a las vacaciones de turistas en conjunto (es decir: estancias de una o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (3) Esta columna se refiere al turismo de negocios (es decir a unas o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea profesional o de negocios)

Número	Variable	Desglose	Datos anuales	Datos trimestrales	
			Vacaciones de más de 4 noches ⁽¹⁾	Vacaciones ⁽²⁾	Viajes de negocios ⁽³⁾
C.1.2	Datos de las características del viaje				
C.1.2.1	Duración del viaje	Nº de pernoctaciones: - 1 a 3 - 4 o más, consecutivas - 4 a 7 - 8 a 14 - 15 a 28 - 29 a 91 - 92 a 365	NS NS	NS NS NS NS NS	NS NS NS NS NS
C.1.2.2	Organización del viaje	Reserva directa con alojamiento/operador de transporte Usando agencia de viajes o tour operador: - De ellos, viajes organizados		NS NS NS	NS NS NS
C.1.2.3	Principal tipo de transporte usado	Aéreo Navegación Terrestre: - Ferrocarril - Autobús, autocar (regular y turístico) - Vehículos privados y alquilados - Otros		NS NS NS NS NS NS NS	NS NS NS NS NS NS NS

- (1) Esta columna se refiere a las vacaciones de más de 4 noches (es decir: 4 o más noches consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio).
- (2) Esta columna se refiere a las vacaciones de turistas en conjunto (es decir: estancias de una o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio).
- (3) Esta columna se refiere al turismo de negocios (es decir a unas o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea profesional o de negocios).

Número	Variable	Desglose	Datos anuales	Datos trimestrales	
			Vacaciones de más de 4 noches ⁽¹⁾	Vacaciones ⁽²⁾	Viajes de negocios ⁽³⁾
C.1.2.4	Principal tipo de alojamiento usado en: - viajes domésticos - viajes salientes	Hoteles y establecimientos similares Otros establecimientos de alojamiento colectivo: - Campings turísticos - Alojamientos de vacaciones - Otros alojamientos colectivos Alojamientos especializados Alojamiento privado: - Alquilado - Segunda casa - Otros tipos de alojamiento privado		NS NS NS NS NS NS	NS NS NS NS NS NS NS
C.1.3	Datos de características de los turistas				
C.1.3.1	Número de turistas	Por sexo: - Hombre - Mujer			

- (1) Esta columna se refiere a las vacaciones de más de 4 noches (es decir: 4 o más noches consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (2) Esta columna se refiere a las vacaciones de turistas en conjunto (es decir: estancias de una o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (3) Esta columna se refiere al turismo de negocios (es decir a unas o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea profesional o de negocios)

Número	Variable	Desglose	Datos anuales	Datos trimestrales	
			Vacaciones de más de 4 noches ⁽¹⁾	Vacaciones ⁽²⁾	Viajes de negocios ⁽³⁾
C.1.3.2	Número de turistas	Por edad, (años):	<u>Opcional</u>	NS	NS
		0-14		NS	NS
		15-24		NS	NS
		25-44		NS	NS
		45-64		NS	NS
		4+ de 65		NS	NS

(...)

N.B La información que no se solicita en los respectivos ámbitos se señala con NS.
PA indica que los datos sólo se solicitan plurianualmente (i.e.: cada tres años)

-
- (1) Esta columna se refiere a las vacaciones de más de 4 noches (es decir: 4 o más noches consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (2) Esta columna se refiere a las vacaciones de turistas en conjunto (es decir: estancias de una o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (3) Esta columna se refiere al turismo de negocios (es decir a unas o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea profesional o de negocios)

15

Número	Variable	Desglose	Datos anuales	Datos trimestrales	
			Vacaciones de más de 4 noches ⁽¹⁾	Vacaciones ⁽²⁾	Viajes de negocios ⁽³⁾
C.1.4	Datos de gastos de los turistas				
C.1.4.1	Gastos de los turistas (en moneda nacional) en: -viajes domésticos -viajes salientes	Total de los cuales: - viajes y vacaciones organizados (...)		NS	NS

N.B. La información que no se solicita en los respectivos ámbitos se señala con NS.
PA indica que los datos sólo se solicitan plurianualmente (i.e.: cada tres años)

-
- (1) Esta columna se refiere a las vacaciones de más de 4 noches (es decir: 4 o más noches consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (2) Esta columna se refiere a las vacaciones de turistas en conjunto (es decir: estancias de una o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea vacaciones, esparcimiento u ocio)
- (3) Esta columna se refiere al turismo de negocios (es decir a unas o más de una noche consecutivas pasadas fuera del lugar de residencia habitual, cuando el objetivo PRINCIPAL de la estancia sea profesional o de negocios)

DEGLOSE POR ZONAS GEOGRÁFICAS MUNDIALES¹

TOTAL MUNDIAL

TOTAL E.E.E.

TOTAL UNIÓN EUROPEA(12)

BÉLGICA
DINAMARCA
ALEMANIA
GRECIA
ESPAÑA
FRANCIA
IRLANDA
ITALIA
LUXEMBURGO
PAÍSES BAJOS
PORTUGAL
REINO UNIDO

TOTAL AELC

AUSTRIA
FINLANDIA
ISLANDIA
NORUEGA
SUECIA
SUIZA (y Liechtenstein)

TOTAL OTROS PAÍSES EUROPEOS (EXCLUIDA LA AELC)

del cual:

TURQUÍA
POLONIA
REPÚBLICA CHECA
ESLOVAQUIA
HUNGRÍA

TOTAL AFRICA

AMERICA DEL NORTE

ESTADOS UNIDOS
CANADÁ

TOTAL AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR

TOTAL ASIA

del cual:

JAPÓN

AUSTRALIA, OCEANÍA Y OTROS TERRITORIOS

del cual:

AUSTRALIA
NUEVA ZELANDA

NO ESPECIFICADO

¹ Para ulterior referencia puede consultarse la lista de países que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 208/93 de la Comisión, de 1 de febrero de 1993 (DO L 26 de 2.2.93, p.11)

FICHA DE IMPACTO

RELATIVA AL PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE ESTADÍSTICAS DE TURISMO

FICHA DE IMPACTO

REPERCUSIONES DE LA PROPUESTA SOBRE LOS NEGOCIOS

con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYME)

Título de la propuesta:

Propuesta de Directiva del Consejo sobre la recolección de información estadística en el ámbito del turismo

Número de referencia (Repertorio):

La propuesta

1. ¿Por qué es necesaria una legislación comunitaria en este campo?

El Consejo, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social han puesto de relieve la importante función que debe desempeñar en el desarrollo de las estadísticas del turismo. La Decisión del Consejo sobre un programa bianual para el desarrollo de la estadística comunitaria¹ se basaba en cuatro ejes principales:

- Análisis de necesidades de los usuarios
- Análisis de la metodología y los sistemas existentes en los países miembros de la CE y la AELC
- Difusión de la información existente
- Elaboración de un marco metodológico comunitario sobre estadísticas de turismo

Los resultados del programa bianual presentados en el informe final del Consejo (COM 93 (345) Final - 01.09.93) con objeto de valorar la capacidad, rendimiento y distribución geográfica de determinados sectores relevantes de las actividades turísticas ponen de manifiesto la necesidad que tienen los usuarios en los sectores público y privado de disponer de estadísticas fiables y comparables sobre la oferta y la demanda de servicios turísticos a nivel europeo que estén disponibles en breve plazo. El informe sobre las necesidades de los usuarios subraya la necesidad de datos periódicos sobre la estructura y utilización de la oferta de alojamiento. El informe destaca la importancia de tener un rápido acceso a datos actualizados sobre viajes de vacaciones y de negocios con objeto de valorar las características y la evolución de la parte principal de la demanda.

El análisis de los sistemas y metodologías existentes en los países miembros de la CE y la AELC muestran que los Estados miembros ya están reuniendo información estadística sobre turismo. Se ha reconocido que el trabajo que llevan a cabo los Estados miembros

¹ DOCE n° L 358 de 21.12.1990, pág. 89.

podría racionalizarse y aprovecharse mejor si se realizaran los esfuerzos dentro de un marco comunitario adecuado.

El desarrollo de un marco metodológico comunitario para las estadísticas del turismo sentará las bases de la elaboración de datos comparables sobre turismo en el ámbito del EEE. Asegurar la compatibilidad del sistema con las normas internacionales (Recomendaciones de la OMT aprobadas por las Naciones Unidas) garantizará la eficacia del sistema para el Espacio Económico Europeo y aumentará sus efectos en materia de fiabilidad a un nivel más amplio.

Las acciones existentes de recogida a nivel internacional (UE, OCDE, OMT) las llevan a cabo los países participantes de manera voluntaria. Ello priva a los resultados de la necesaria fiabilidad, que sólo podrá garantizársela una base jurídica.

El objetivo de la propuesta es:

- I) Armonizar las estadísticas que ya existen en la mayor parte de los Estados miembros y mejorar los datos existentes para elaborar un sistema más eficaz y completo de información sobre turismo desde los puntos de vista de la oferta y la demanda, que se complementan el uno al otro.
- II) Suministrar a los usuarios (públicos y privados) información sobre oferta y demanda turística fiable, comparable y actualizada, que pueda orientar mejor a los encargados de tomar decisiones tanto en la industria como en el sector público.
- III) Proporcionar un marco común para aumentar los beneficios de las diversas acciones que se están llevando a cabo a nivel nacional y canalizar los esfuerzos actuales; todo ello dará más valor al trabajo emprendido por los Estados miembros.
- IV) Aplicar la metodología sobre el turismo elaborada por la Comisión en cooperación con otras organizaciones internacionales y los Estados miembros.

Para limitar las cargas que puedan surgir al elaborar las estadísticas necesarias, se ha limitado la propuesta a una serie de variables e indicadores básicos que equivale al requisito previo para valorar la estructura y prestaciones del sector turístico.

Consecuencias económicas

2. ¿A quién afecta la propuesta?

¿A qué sectores?

La propuesta sólo abarca una parte limitada del total del alojamiento turístico. La Directiva afectará a un grupo específico de industrias de alojamiento turístico, a las que los Estados miembros podrán solicitar la cumplimentación de los cuestionarios que se les envíen. Esta limitación afectará a una clase usual de alojamiento turístico, que ya es objeto de investigación en el EEE. Los gastos administrativos adicionales de la propuesta serán

mínimos ya que los Estados miembros ya recogen datos de esos tipos de alojamiento turístico y envían los datos existentes a la Comisión de forma voluntaria. El sector afectado por la propuesta será el de los hoteles y otros tipos de alojamiento turístico colectivo.

Hoteles y otros tipos de hospedaje (incluido en NACE 55.1 y NACE 55.23)

Cámpings y otros tipos de hospedaje de corta duración (incluido en NACE 55.2), entre ellos:

- **Cámpings (incluido en NACE 55.22)**
- **Otros tipos de hospedaje (incluido en NACE 55.23)**
- **Albergues juveniles y refugios de montaña (incluido en NACE 55.21)**

La propuesta concuerda completamente con los sistemas y metodologías existentes en los Estados miembros de la CE y la AELC y tendrá muy pocas consecuencias para las empresas, ya que los datos solicitados en la propuesta ya los recogen ampliamente las autoridades nacionales en esas empresas. Sólo un reducido número de Estados miembros puede tener que iniciar procesos de recogida para determinadas empresas que entren en la descripción de "Albergues juveniles y refugios de montaña".

¿Cuáles son las dimensiones de las empresas afectadas?

Las dimensiones de la empresa afectada pueden diferir de un Estado miembro a otro. A efectos de esta propuesta, la característica relevante para medir el tamaño no es el número de empleados, sino la capacidad para alojar turistas y el uso que de dicha capacidad hacen los turistas. En términos generales, los Estados miembros suelen aplicar un criterio basado en un número mínimo de camas o de habitaciones para la recogida de datos. En este sentido, los Estados miembros se abstienen de recoger datos sobre las pequeñas empresas. La Directiva no impone métodos o técnicas de recogida. Los Estados miembros pueden recoger los datos de la forma en que deseen siempre que se garantice el grado de precisión mínimo que exige el artículo 4. El objetivo consiste en dar toda la flexibilidad posible a los Estados miembros y alterar lo menos que se pueda sus modalidades actuales de recogida permitiéndoles, siempre que se considere adecuado, la utilización de sus datos, fuentes y sistemas actuales. En este sentido, los Estados miembros no estarán obligados a llevar un censo completo, sino que podrán proceder simplemente por muestreo de acuerdo con sus propias técnicas nacionales. Hay que señalar que un buen grado de precisión a nivel comunitario puede conseguirse con un grado medio de precisión a nivel nacional. La Directiva hace referencia también al Reglamento del Consejo de 22 de julio de 1993 sobre registros de empresas², que puede ayudar a los Estados miembros en su proceso de recogida y limitar las cargas administrativas de las empresas, ya que fomenta el uso de los actuales registros administrativos y legales. Además, el uso de estos registros de empresas con fines estadísticos, que constituye el elemento básico de los sistemas de información sobre empresas, permite la organización y coordinación de las encuestas estadísticas mediante el suministro de una base de muestra, posibilidades de extrapolación y medios para controlar las respuestas de las empresas.

²

Reglamento (CEE) n° 2186 del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativo a la coordinación comunitaria del desarrollo de los registros de empresas utilizados con fines estadísticos (DO n° L 196 de 05.08.93, pág. 1).

¿Las empresas afectadas disponen de sedes en zonas geográficas específicas dentro de la Comunidad?

NO.

La industria turística está esparcida por todo el EEE. Para hacerse una idea más precisa del potencial turístico regional, se solicitan datos en los niveles NUTS III para la oferta (infraestructuras) y NUTS II para el uso del alojamiento (llegadas y salidas). Para simplificar el procedimiento de recogida, los datos del nivel NUTS III podrán incluir estimaciones. De acuerdo con el Informe sobre "Datos y metodologías existentes en los Estados miembros de la CE y la AELC", casi todos los Estados miembros recogen ya datos del nivel NUTS III.

3. ¿Qué deberán hacer las empresas para adecuarse a la propuesta?

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta no afectará a todas las empresas de alojamiento turístico clasificadas en las categorías NACE susodichas, ya que los Estados miembros son libres de aplicar sus propios criterios y técnicas de recogida de datos. Las empresas objeto de la encuesta realizada por los Estados miembros deberán responder al cuestionario que les remita el Instituto Nacional de Estadística de manera correcta y exhaustiva dentro de los plazos previstos. Los encuestados deberán responder a un número muy limitado de preguntas con respecto a la estructura y utilización de los establecimientos, los cuales representan las variables fundamentales de su actividad. Sólo deberán garantizar que proporcionan datos sobre el número de camas y habitaciones así como sobre el número de llegadas y pernoctaciones de residentes y no residentes.

NO OBSTANTE:

No ocasionará mucho trabajo adicional, porque las empresas ya están habituadas a responder a los cuestionarios que les envían los Estados miembros. Todos los Estados miembros de la CE y la AELC llevan a cabo encuestas sobre estructuras y alojamientos turísticos desde hace décadas y los índices de respuesta son bastante altos (cfr.: Informe sobre "Datos y metodologías existentes en los Estados miembros de la CE y la AELC"). Además, los datos solicitados están disponibles en la empresa y se puede dar cuenta de ellos fácilmente. La Directiva, por tanto, sólo tendrá efectos MÍNIMOS en las empresas. Algunas empresas deberán proporcionar datos más detallados que en el pasado; para otras no habrá ningún cambio. Para algunos países, la transmisión de los datos básicos ya es obligatoria (Alemania, Finlandia y Luxemburgo). En Dinamarca, los establecimientos de alojamiento turístico deberán transmitir también datos sobre las "llegadas" de huéspedes y no sólo sobre "pernoctaciones". Portugal, Bélgica y Francia deberán transmitir también datos relativos a las estructuras residenciales de vacaciones. En algunos Estados miembros, la propuesta supondrá que estas empresas de alojamiento deberán facilitar datos más detallados sobre la procedencia (según el país de residencia) de los huéspedes no residentes. La lista de países (que figura al final del Anexo de la Directiva) está dirigida a tener en cuenta los nuevos desarrollos del turismo internacional, en particular la apertura de fronteras de los países en transición de Europa del Este, que representarán en el futuro un nuevo y creciente mercado turístico para los países de la Unión Europea y viceversa.

ADEMÁS, la propuesta ofrece un acercamiento gradual, ya que, si es necesario, los Estados miembros dispondrán de un periodo transitorio de tres años para adaptar sus sistemas estadísticos.

4. ¿Cuáles podrán ser los efectos económicos de la propuesta?

Sobre el empleo

Sobre la inversión y la creación de nuevas empresas

Sobre la competencia

El papel del turismo como instrumento de desarrollo económico y de integración socioeconómica se ha reconocido y podrá garantizarse mejor mediante el conocimiento de estadísticas básicas sobre la materia, sobre todo a nivel regional. La realización del mercado único y todo lo que ello implica puede tener un efecto considerable sobre la propensión de los ciudadanos europeos a viajar, tanto por placer (vacaciones) como por negocios. Además, la desaparición de las fronteras interiores y la tendencia socioeconómica en la Unión Europea hacia una mayor disponibilidad del tiempo libre podrán llevar a los europeos a hacer pequeños viajes turísticos con más frecuencia dentro de sus propios países o hacia los Estados miembros vecinos.

Es obvio que, en general, disponer de estadísticas es una ventaja para las empresas, directa e indirectamente si son proveedores y usuarios de datos. El acceso a datos fiables y actualizados puede ser útil a los encargados de la toma de decisiones para comprender mejor el entorno en que trabajan y puede ayudar a las empresas a valorar y desarrollar sus estrategias de mercado. La propuesta ayudará tanto al sector privado como al público a adquirir un mejor conocimiento del mercado del alojamiento turístico. El uso de la información puede constituir una ventaja para optimizar las inversiones públicas y privadas. Los datos del nivel regional (NUTS II y NUTS III) proporcionarán a los planificadores información sobre cómo desarrollar el potencial turístico de una región o de una zona. Efectivamente, dichos desarrollos pueden tener un impacto positivo sobre la planificación regional y medioambiental.

Además, las empresas obtendrán el acceso a datos detallados y comparables sobre las variaciones de tendencia de la demanda turística en todo el EEE y podrán, por tanto, estructurar la oferta para satisfacer mejor las necesidades de los turistas. La disponibilidad de estadísticas armonizadas producirá también economías de escala en relación con las inversiones ya realizadas para la búsqueda de mercado.

Considerando la amplia gama de actividades económicas relacionadas parcial o indirectamente con el turismo, la propuesta beneficiará también a otros sectores económicos que no pertenecen al turismo. La propuesta podrá proporcionar a estos sectores datos útiles para decidir cómo ampliar su mercado de consumidores y podrá darles la oportunidad de elegir nuevos productos y servicios para un conjunto más grande y variado de consumidores.

5. ¿La propuesta contiene medidas que tengan en cuenta la situación especial de las PYME?

SÍ.

En primer lugar, porque, como se ha dicho anteriormente, los Institutos Estadísticos de los Estados miembros son libres para seguir aplicando sus propios criterios de recolección (por ejemplo: número mínimo de camas) y utilizando sus fuentes, ya que ambos se basan en sus propias características nacionales sobre el alojamiento turístico. En segundo lugar, como ya se ha dicho, la Directiva hace referencia al Reglamento (93/2186/CEE)³ n° 2186 del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativo a los registros de empresas y destinado a aliviar las cargas administrativas de las empresas, especialmente las PYME.

"Considerando que los registros constituyen uno de los elementos que permiten conciliar las exigencias antagónicas de mayor información sobre las empresas y de aligeramiento de sus obligaciones administrativas, principalmente en lo que se refiere a las PYME, de conformidad con la Recomendación 90/246/CEE⁴, utilizando en particular los datos existentes en registros administrativos o jurídicos".

6. CONSULTA

Las principales asociaciones profesionales han participado en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Estadística del Turismo de Eurostat durante el periodo en que se elaboró la propuesta. Por otra parte, sus necesidades en materia de estadísticas del turismo están bien definidas en el Informe sobre las Necesidades de los Usuarios. En los tres últimos años, se han celebrado varias reuniones con las asociaciones profesionales con objeto de establecer un diálogo constante con la industria en relación con los trabajos estadísticos sobre turismo y asesorar a la Comisión en la definición de los instrumentos apropiados.

La Comisión organizó una reunión con las asociaciones profesionales del sector del turismo el 3 de febrero de 1994, para escuchar su opinión sobre la propuesta. Se invitó y se envió la propuesta a más de 40 asociaciones profesionales. 14 de ellas asistieron a la reunión:

ACE	Asociación de Compañías Aéreas de la CE
BITS	Oficina Mundial del Turismo
CMRE	Consejo de Municipios y Regiones de Europa
EANNT	Asociación Europea de Turismo y Transporte Náutico
ECATRA	Asociación Europea de Alquiler de Automóviles y Camiones
ECFYH	Federación Europea de Albergues de Juventud
EFCO	Federación Europea de Organizaciones de Cámpings
EFCT	Federación Europea de Ciudades de Conferencias
ETAG	Grupo de Acción Europeo para el Turismo
EUROTER	Turismo en la Europa Rural
HOTREC	Confederación de las asociaciones de la industria hotelera y de restauración de la CE
IRU	Unión Internacional de Transportes por Carreteras

³ DO L 196 de 05.08.93, p. 1

⁴ Recomendación 90/246/CEE del Consejo, de 28 de mayo de 1990, relativa a la aplicación administrativa en los Estados miembros (DO n° L 141 de 02.06.1990, P.55)

De la consulta con los grupos relacionados se desprende una respuesta muy favorable a la Directiva propuesta, especialmente en relación con la armonización de las estadísticas del Turismo a nivel comunitario. El Grupo de Acción Europeo para el Turismo (ETAG), al que están afiliadas 17 organizaciones profesionales altamente representativas relacionadas con el turismo, destacó que los profesionales aprueban y dan mucha importancia al trabajo estadístico que lleva a cabo la Comisión en el campo del Turismo en la medida en que consideran fundamental disponer de información fiable y actualizada a nivel comunitario. Atendiendo al movimiento turístico masivo, que está segmentado y sujeto a cambios rápidos y sustanciales, la Directiva se considera como una etapa que no abarca todas las necesidades de la industria con respecto a las estadísticas de la demanda. Efectivamente, la preocupación general de las asociaciones profesionales se debe a que la propuesta es, en su opinión, bastante limitada, tanto en lo que se refiere a su alcance como en lo que respecta al enfoque elegido. A diversas asociaciones profesionales les gustaría que se ampliara la propuesta para incluir más datos sobre su sector particular de actividad. HOTREC, por ejemplo, sugirió un reparto más detallado de los alojamientos turísticos en el apartado "establecimientos similares" desearía disponer de más información sobre la estructura del alojamiento turístico. La EFCT estaría muy interesada en tener información más detallada sobre conferencias y la EANTT desearía que se incluyeran datos sobre las naves de crucero y sobre el uso de este tipo de alojamiento. La mayor parte de las asociaciones profesionales manifestaron también un vivo interés por los datos sobre viajes de negocios. Motivo de preocupación entre las asociaciones profesionales lo constituye el periodo de transmisión de datos previsto en el artículo 7, que consideran demasiado largo.

En la elaboración de la propuesta, la Comisión ha sido consciente de la necesidad de alcanzar un equilibrio entre los intereses de aquéllos que proporcionan los datos y los de aquéllos que desean servirse de ellos.

FICHA DE FINANCIACIÓN

***RELATIVA AL PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE ESTADÍSTICAS DEL
TURISMO***

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Proyecto de Directiva del Consejo sobre la recogida de información estadística del sector turístico.

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

B5-3250

La elaboración de estadísticas del turismo es una de las medidas previstas en el plan de acciones comunitarias en favor del turismo.

en millones de ccus

Créditos autorizados 1994		Créditos solicitados 1995		Variaciones (%)	
compromiso	pago	compromiso	pago	compromiso	pago
1	2	3	4	5=3/1	6=4/2
-	-	4.5	1.5	-	-

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 213 del Tratado.

La presente Directiva se fundamenta en la aplicación de medidas decididas por el Consejo:

Decisión del Consejo 92/421/CEE de 13.07.92, por la que se aprueba un plan de acciones comunitarias en favor del turismo (DO L 231 de 13.08.92, p. 6).

Dicha Decisión tiene en cuenta y se refiere a los siguientes textos:

Decisión del Consejo 89/382/CEE de 19.06.89, por la que se crea un Comité del programa estadístico (DO L 181 de 28.06.89, p. 47).

Decisión del Consejo 93/464/CEE de 22.07.93, relativa al programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997 (DO L 219 de 28.08.93, p. 1).

Los resultados del trabajo realizado con arreglo a la Decisión del Consejo 90/665/CEE de 17.12.90, relativa a la aplicación de un programa bienal 1991-92 para el desarrollo de la estadística comunitaria sobre el turismo (DO L 358 de 21.12.90, p. 89).

Reglamento del Consejo 93/696/CEE de 15.03.93, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad (DO L 76 de 30.03.93, p. 1).

Reglamento del Consejo 90/3037/CEE de 09.10.90, relativo a la clasificación estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24.10.90, p.1) y modificado por el Reglamento de la Comisión 93/761/CEE de 24.03.93 (DO L 83 de 03.04.93, p. 1).

Reglamento del Consejo 93/2186/CEE de 22.07.93, relativo a la coordinación comunitaria del desarrollo de los registros de empresas utilizados con fines estadísticos (DO L 196 de 05.08.93, p. 1).

Reglamento del Consejo 90/1588/CEE de 11.06.90, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico (DO L 151 de 15.06.90, p. 1).

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Objetivo general

El establecimiento de un sistema armonizado de información a escala comunitaria sobre la oferta y la demanda de turismo. En el ámbito de la creación de un sistema europeo de información sobre estadísticas del turismo, los Estados miembros llevarán a cabo la recogida, la compilación, el tratamiento y la transmisión de información estadística comunitaria armonizada sobre la oferta y la demanda de turismo.

La presente medida se propone proporcionar a las instituciones y administraciones nacionales la información estadística armonizada sobre el turismo para la preparación, el seguimiento y la evaluación de las medidas comunitarias relacionadas con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea. Por otra parte, los resultados se dirigen a todos los agentes socioeconómicos de la Comunidad y contribuyen a la mejora de la competitividad de la economía europea a escala internacional.

4.2. Periodo abarcado y modalidades previstas para su renovación o su prórroga

El trabajo estadístico apoyado con fondos de la Comisión abarca el periodo que figura en el punto 7.3.1.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO O DEL INGRESO

5.1. Gasto no obligatorio

5.2. Créditos disociados

5.3. Categorías de ingresos

La venta por parte de la Oficina de Publicaciones de los resultados estadísticos (bases de datos y publicaciones), que cubrirá en parte el coste de su producción.

6. NATURALEZA DEL GASTO O DEL INGRESO

Subvención para la financiación conjunta con otras fuentes de los sectores público o privado

La contribución del presupuesto comunitario a la medida, que forma parte del programa estadístico, sólo representa una parte muy reducida, por un importe situado entre el 1 y el 5 % del coste real del trabajo estadístico. Las actividades estadísticas en general y la elaboración de información en concreto se basan principalmente en el principio de subsidiariedad y los costes de funcionamiento y gestión están a cargo de las administraciones nacionales de modo casi exclusivo.

No obstante, es muy necesario realizar gastos para fomentar la normalización y el tratamiento de los datos recogidos, así como su difusión entre todo el público al que se dirige la medida.

Por ello, los gastos se financiarán conjuntamente entre el sector público (presupuestos de los institutos nacionales de estadística) y el sector privado (ingresos procedentes de la venta de productos estadísticos).

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Método de cálculo del coste total (definición de los costes unitarios)

En la medida en que se hayan de ampliar los trabajos actuales, la contribución del presupuesto comunitario se basará en las siguientes estimaciones (en miles de ecus):

- contribución del 50% de las inversiones iniciales
- contribución del 50% de los costes de funcionamiento (sólo durante dos años).

* CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO B5-3250 : 4 500 (en miles de ecus) de coste total.

correspondientes a las contribuciones que deban hacerse principalmente a los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros.

Los gastos elegibles serán definidos a la intención de los beneficiarios en los mejores plazos.

7.2 Desglose del coste por elementos

Los créditos señalados corresponden principalmente a los gastos que deberán hacer los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros para realizar los cambios precisos en sus sistemas de estadísticas sobre turismo. El desglose por elementos del coste de la medida varía según los Estados miembros afectados.

7.3 Calendario indicativo de vencimiento de los créditos

7.3.1 Calendario de vencimientos cuando se trate de nuevas medidas

en miles de ecus

	1994	1995	1996	1997	TOTAL
Creditos de compromiso		4500			4500
Creditos de pago					
1995		1500			1500
1996			1500		1500
1997				1500	1500
TOTAL		1500	1500	1500	4500

8. DISPOSICIONES ANTI-FAUDE

- La información estadística se considera un instrumento objetivo de evaluación de los programas comunitarios de acción y por ello contribuye a la consolidación de las medidas de prevención del fraude.
- Los servicios de la Comisión comprueban la información suministrada antes del pago. En dicha comprobación se tienen en cuenta las obligaciones contractuales y los principios de buena gestión financiera. En los acuerdos o contratos que firman la Comisión y el beneficiario de los pagos se incluyen medidas antifraude (inspecciones, presentación de informes, etc.).

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS DE COSTE-EFICACIA

9.1 Objetivos específicos y cuantificables, población destinataria

- **Objetivos específicos: relación con el objetivo general**

Los objetivos principales son cuatro:

- 1) Armonizar las estadísticas ya existentes en la mayoría de los Estados miembros y mejorar los datos actuales con objeto de establecer un sistema de información sobre oferta y demanda de turismo más eficaz y completo.
- 2) Proporcionar a los usuarios (de los sectores público y privado) datos fiables, comparables y actualizados sobre la oferta y la demanda de turismo. A través de la mejora de la calidad y la fiabilidad de los datos elaborados por los Estados miembros, será posible ofrecer a los usuarios estadísticas de calidad indiscutible que les permitan tomar las decisiones políticas adecuadas.
- 3) Crear un marco común para extraer el máximo provecho de las diversas actividades que se llevan a cabo actualmente a escala nacional, canalizar los

esfuerzos y racionalizar de este modo los recursos de los Estados miembros. Además, la medida se propone sacar el mayor partido posible de los resultados para los Estados miembros mediante el establecimiento de un sistema de intercambio de datos entre ellos.

- 4) Aplicar la metodología de estadísticas del turismo elaborada por la Comisión y los Estados miembros, para fomentar la utilización de normas y conceptos armonizados a escala europea, que, con el tiempo, ayudarán a evitar la repetición de actividades similares y a conseguir de este modo economías de escala.

La Directiva se ha elaborado para lograr los siguientes fines:

- satisfacer a una gran variedad de usuarios, garantizando al mismo tiempo que cualquier posible carga para los institutos nacionales de estadística será limitada y que cualquier coste adicional será restringido
- evitar una mayor carga de respuestas sobre las unidades examinadas y especialmente sobre las empresas que deban contestar a cuestionarios estadísticos
- mejorar la difusión de la información estadística y crear de este modo un auténtico mercado europeo de la información, basado en el principio de la subsidiariedad.

- **Población destinataria**

De la presente medida se beneficiarán las instituciones comunitarias, las administraciones de los Estados miembros, las asociaciones profesionales, los dirigentes económicos y sociales de los Estados miembros, los institutos de investigación, las universidades y los medios de información.

9.2 Justificación de la medida

La presente medida se ha elaborado con los propósitos siguientes:

- Proporcionar a las instituciones comunitarias elementos cuantitativos para elaborar, controlar y evaluar todos los programas de acción con arreglo al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento Financiero, según el cual deberá contribuir a una utilización más eficaz y pertinente del presupuesto comunitario.
- Ofrecer a las administraciones nacionales estadísticas comparables para evaluar y comprobar la evolución del turismo en Europa.
- Suministrar a los dirigentes políticos, económicos y sociales de la Comunidad las estadísticas necesarias para evaluar sus respectivos ámbitos de actividad; por ello constituye un elemento clave del mercado europeo de la información.

- Poner a disposición del mundo científico la información necesaria para mejorar el análisis y el conocimiento de la vida económica y social de la Comunidad.

- ***Necesidad de la intervención presupuestaria comunitaria***

La presente medida será financiada fundamentalmente por los Estados miembros, que ya cuentan con sistemas de recogida de datos relativos al turismo. No obstante, los resultados que se obtienen no están armonizados entre los distintos Estados miembros. La contribución del presupuesto comunitario deberá permitir que se aceleren los cambios necesarios en los diversos países.

- ***Elección de las modalidades de intervención***

- * **Ventajas con respecto a otras medidas alternativas (ventajas comparativas)**

Debido a la falta de armonización, los actuales sistemas estadísticos no permiten una apreciación válida del turismo en la Comunidad. El desarrollo de sistemas armonizados supone ventajas significativas que ya están reclamando el sector turístico y las administraciones nacionales competentes. No es probable que se pueda lograr este resultado con ninguna otra medida.

- * **Análisis de otras medidas similares emprendidas a nivel comunitario o a nivel nacional**

La Directiva presentada al Consejo es el resultado de las actividades emprendidas a escala nacional y comunitaria para mejorar las estadísticas sobre el turismo. Las actividades realizadas tras la Decisión del Consejo 90/665/CEE de 17.12.90 sobre un programa de dos años para la elaboración de estadísticas sobre el turismo dieron como resultado instrumentos muy importantes para la elaboración y la aplicación de una Directiva sobre estadísticas del turismo. Uno de los objetivos de la Directiva es canalizar dentro de un marco común las actividades que se realizan actualmente en los Estados miembros en el ámbito de las estadísticas sobre turismo.

- * **Efectos derivados y multiplicadores esperados**

Los resultados de la medida contribuirán a la mejora de la información estadística sobre el turismo en la Unión Europea. La disposición de datos fiables y actualizados es un instrumento de enorme importancia para todas las personas comprometidas en el turismo.

De este modo, la presente Directiva servirá para impulsar la creación de un ámbito estadístico europeo y una mayor integración en la Comunidad de los sistemas estadísticos nacionales.

El sector turístico europeo mejorará su capacidad de idear estrategias que respondan a la evolución del mercado con evidentes efectos multiplicadores. Los Estados miembros y la Comunidad mejorarán asimismo su política turística.

9.3. Seguimiento y evaluación de la medida

- *Modalidades y periodicidad de evaluación previstas*

El seguimiento de la medida se realizará en el ámbito del Programa Estadístico comunitario. El desarrollo de dicho Programa se sigue permanentemente a través de un diagrama de gestión en el que se especifican los objetivos operativos y los recursos necesarios de cada proyecto según el principio de programación-consecución. Al principio de cada año Eurostat prepara un informe sobre la evolución del programa del año anterior. El informe consta de tres partes:

- En la primera se resumen los principales logros del año en cada una de las políticas.
- En la segunda se especifican los objetivos fijados y los resultados obtenidos en cada proyecto.
- La tercera está formada por las estadísticas sobre la utilización durante el año anterior de los recursos humanos, presupuestarios, de tecnología de la información y administrativos.

Por otra parte, se prevé que, tres años después, la Comisión presentará un informe al Parlamento, el Consejo y el Comité Económico y Social sobre la experiencia adquirida en los tres años anteriores en la realización de la presente medida.

9.4. Coherencia con la programación financiera

- *¿Está prevista la medida en la programación financiera de la DG para los años en cuestión?*

Sí, en el marco de la Decisión del Consejo 92/421/CEE de 13.07.92, por la que se aprueba un plan de acciones comunitarias en favor del turismo (anexo 1, punto 1.2).

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DEL PRESUPUESTO)

10.1. ¿Implica la medida propuesta un aumento del personal de la Comisión? En caso afirmativo, ¿cuántas personas?

Actualmente la Oficina Estadística utiliza sobre todo recursos externos, ya que sólo cuenta con un funcionario A encargado permanentemente del trabajo de este sector. Aunque los créditos de funcionamiento se limitan a los años 1994 y 1995, la recogida, tratamiento y difusión de datos continuará indefinidamente. Por ello se ha de tender a una plantilla permanente que pueda garantizar la continuación de la Directiva. La medida propuesta exigirá los recursos suplementarios siguientes:

	Funcionarios
	Nuevos puestos
1995	1 (grado B)
1996	2 (grados A y C)
1997	-
1998	-
1999 y años posteriores	-
Total	3 puestos permanentes

Se hará una petición especial del personal necesario para realizar la presente medida dentro del ámbito de asignación de recursos decidida por la Comisión con arreglo a presupuestos futuros y supeditada a las decisiones de la autoridad presupuestaria sobre nuevos puestos. Otra posibilidad sería obtener dicho personal mediante reestructuración interna.

10.2 Indíquese el importe de los gastos de funcionamiento y de personal generados por la medida

Indíquese el método de cálculo.

Indicadores: 1994: costes anuales de personal (estimación)

Base: coste medio de un puesto de nivel B2:

91 095 ecus

72 968 ecus (gastos de personal)

18 127 ecus (gastos de funcionamiento)

Personal:	Funcionarios	
	Título A1	Título A2
Costes	Personal	Funcionamiento
1995	72 968	18 127
1996	218 904	54 381
1997	218 904	54 381
1998	218 904	54 381
1999	218 904	54 381
Total	948 584	235 651

Coste expresado en ecus a valor constante de 1994

COM(94) 582 final

DOCUMENTOS

ES

17

Nº de catálogo : CB-CO-94-607-ES-C

ISBN 92-77-83366-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo